



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL. - Cereté (Córdoba),**  
dos (2) de junio de dos mil veintiuno (2021).

|  |
|--|
| <b><u>RADICADO: 23-162-40-89-001-2018-00082</u></b>                            |
| <b>PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO Y DEMANDA DE RECONVENCIÓN DE PERTENENCIA</b> |
| <b>DEMANDANTE: ALEJANDRINA ORTIZ DE SOTO.</b>                                  |
| <b>DEMANDANDO(S): JAIRO ABELARDO MONTALVO CÁRDENAS</b>                         |

### **VISTOS Y CONSIDERACIONES**

Luego de integrado el contradictorio con la notificación del curador ad litem de las personas indeterminadas de la demanda de reconvencción de pertenencia, se tiene que en el presente proceso la parte demandante en reivindicación **ALEJANDRINA ORTIZ DE SOTO** pretende reivindicar del demandado **JAIRO ABELARDO MONTALVO CÁRDENAS** el lote de terreno constante de 879.10 metros cuadrados cuya dirección real es calle 19-154 de la Urbanización la Esperanza o el Totumo con un área de 879.10 metros cuadrados, notificada en debida forma dentro de la oportunidad legal el demandado **JAIRO ABELARDO MONTALVO CÁRDENAS** contestó la demandada de reivindicación y propuso demanda de reconvencción de pertenencia contra la demandante y demás personas indeterminadas, sobre el predio que se pretende reivindicar y que identifica en los hechos de la demanda como inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria N°143-2081, ubicado en la calle 19 k -21a-60 del Barro Botaven, de Cereté, consistente en un lote de terreno y casa en el construida, con una extensión superficiaria de 991.9 metros cuadrados y área construida de 220.86 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En 14.70 metros cuadrados con ALEJANDRINA ORTIZ, por el SUR en 23.45 metros con la calle 19 de por medio y proveedora del oriente, por el ESTE en 52.60 metros con predios de la familia ARRIETA y/o ENITH RIVERO, y por el OESTE en 51.40 metros con predios de ALEJANDRINA ORTIZ.

El artículo 372 del Código General del Proceso establece:

**“ARTÍCULO 372. AUDIENCIA INICIAL.** El juez, salvo norma en contrario, convocará a las partes para que concurran personalmente a una audiencia con la prevención de las consecuencias por su inasistencia, y de que en ella se practicarán interrogatorios a las partes. La audiencia se sujetará a las siguientes reglas:

*En el caso bajo estudio y a pesar que notificado el demandado de la demanda no propuso excepciones y no contestó la demanda, no hay norma especial que indique que se deba dictar sentencia razón por la cual se debe convocar a audiencia.*

**PARÁGRAFO.** Cuando se advierta que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En este evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5 del referido artículo 373.”

El artículo 371 del C.G.P. sobre la demanda de reconvencción establece que se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

En el caso bajo estudio, tenemos que vencido el termino de traslado de las excepciones propuestas es procedente convocar a la audiencia de conformidad con el artículo 372 del C.G.P. en concordancia con el parágrafo para en una sola audiencia proferir sentencia.



Ahora bien, el numeral 11 el artículo 78 del C.G.P establece: *Son deberes de las partes y sus apoderados:*

*“11. Comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder.*

*Citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación.”*

En mérito de lo anterior y de la revisión del expediente, el despacho:

Por lo anterior se,

### **RESUELVE**

**PRIMERA:** Se fija fecha para las audiencias de que trata el artículo 372 del Código de General del Proceso, para el día veintidós (23) de julio de 2021 a las 9:00 a.m.- En esa audiencia se celebrará la conciliación, los interrogatorios de parte, fijación del litigio, practica de pruebas, alegatos y sentencia.

**SEGUNDO:** Se ordena que las partes demandante en reconvencción y demandada en pertenencia **ALEJANDRINA ORTIZ DE SOTO** y demandado en reconvencción y demandante en pertenencia **JAIRO ABELARDO MONTALVO CÁRDENAS**, deben concurrir a la citada audiencia, para que en ella absuelvan interrogatorios de parte.

**TERCERO:** Se decretan las siguientes pruebas solicitada por las partes, con la que se decidirán las demanda principal y de reconvencción:

### **EN CUANTO A LA PARTE DEMANDANTE EN RECONVECIÓN Y DEMANDADA EN PERTETENCIA ALEJANDRINA ORTIZ DE SOTO**

**DOCUMENTALES:** Se tendrán como documentos los aportados con la demanda y con la contestación de la demanda de reconvencción en especial:

1. Copia de la escritura pública No.415 de fecha 16 de Noviembre del año 1978. 2. –
2. Copia de la escritura 364 de fecha 13 de Marzo de 2017, que aclara error en la escritura 2363 de 19 de Diciembre de 2016 de corrección de título respecto a los linderos y área.
3. Copia de la escritura 2363 Notaría de Cereté.
4. Certificado de Tradición de matrícula Inmobiliaria.
5. Recibo del último pago del año 2017.
6. Avaluó Catastral
7. Plano del lote en disputa.
8. Plano del lote mayor

### **PRUBEAS TESTIMONIALES**

Se decretarán los testimonios de los señores:

RENULFO RUBÉN RIVERO MÉNDEZ. C.C.No.78.019.640

MERCEDES AMELIA MERCADO MARTÍNEZ. C.C.No.30.685.731

MAIRA CRISTINA PINTO MARTÍNEZ. C.C. NO.3.046.222.968



LUIS ENRIQUE SOTO ORTIZ. C.C.NO. 1.065.006.511  
MARTHA ALICIA MARTÍNEZ LOZANO CC No. 50.849.462 de Cereté

**EN CUANTO A LA PARTE DEMANDADA EN RECONVECIÓN Y DEMANDANTE EN PERTETENCIA ALEJANDRINA ORTIZ DE SOTO**

**DOCUMENTALES:** Se tendrán como documentos los aportados con la contestación de la demanda y con la demandad de reconvección en especial:

Contestación demandada de reconvección

Certificado de instrumentos públicos de cerete del 13 de enero de 2013.

Copia de certificación expedida por la empresa SURTIGAS SA del 12 de junio de 2013.

Copia de la promesa de compraventa entre los señores MARTHA ALICIA MARITNEZ LOZANO y JAIRO MONTALVO CARDENAS

Copia de la carta de Javier ramos de fecha 13 de marzo de 2013.

Copia del acta de entrega del bien inmueble de fecha 7 de abril de 2013

Copia de la actuación administrativa que se impulsó en la inspección central de policía

Copia de la escritura publica No. 1331 de 09 de julio de 2014.

Copia de la demanda de pertenencia presentada el día 14 de diciembre de 2012, iniciada por ALEJANDRINA ORTIZ DE SOTO, que

Copia de ja demanda presentada por parte de la señora ALEJANDRINA ORTIZ DE SOTO a través del doctor RAMIRO ORTIZ PETRO, el día 22 de septiembre de 2017.

Copia del plano topográfico.

Copia del avalúo

**PRUBEAS TESTIMONIALES**

Se decretarán los testimonios de los señores:

DEYANIRA DEL CARMEN BUITRAGO PADILLA CC 80.967.767

MANUEL FRANCISCO RAMOS SANDON CC 72.171.076

HEBERTO RAMIRO PERDOMO ARROYO CC 2.757.363

**INSPECCIÓN JUDICIAL.-** Se decreta la inspección judicial en el bien inmueble ubicado en la calle 19 k -21a-60 del Barro Botaven, de Cereté, consistente en un lote de terreno y casa en el construida, con una extensión superficial de 991.9 metros cuadrados y área construida de 220.86 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En 14.70 metros cuadrados con ALEJANDRINA ORTIZ, por el SUR en 23.45 metros con la calle 19 de por medio y proveedora del oriente, por el ESTE en 52.60 metros con predios de la familia ARRIETA y/o ENITH RIVERO, y por el OESTE en 51.40 metros con predios de ALEJANDRINA ORTIZ. Esta diligencia se realizará dependiendo si se dan las condiciones de bioseguridad y las reglas que fije el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en atención a la pandemia COVID19 que vive el país, condiciones que serán evaluadas por el despacho. DESIGNESE al señor GUERRA TUIRAN EDGAR DE JESUS. C.C. No 1069466711 como Auxiliar de la Justicia- TOPÓGRAFO para que realice las labores de identificación del inmueble objeto de prescripción o reivindicación. Notifíquesele esa designación en la Transversal 8D, Diagonal 4A - 51, SAHAGUN, celular 3114197603, correo electrónico seke0411@hotmail.com y désele la debida posesión. **SEGUNDO:** Comuníquese al señor **GUERRA TUIRAN EDGAR DE JESUS. C.C. No**



**1069466711** su designación como Auxiliar de la Justicia como perito topógrafo. Los honorarios del perito corren por cuenta del demandante en reconvención.

**PRUEBA PERICIAL.**-Se decreta prueba pericial de avalúo del inmuebles y mejoras, posible frutos civiles y demás aspectos que considere relevantes, del bien inmueble ubicado en la calle 19 k -21a-60 del Barro Botaven, de Cereté, consistente en un lote de terreno y casa en el construida, con una extensión superficiaria de 991.9 metros cuadrados y área construida de 220.86 metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Por el NORTE: En 14.70 metros cuadrados con ALEJANDRINA ORTIZ, por el SUR en 23.45 metros con la calle 19 de por medio y proveedora del oriente, por el ESTE en 52.60 metros con predios de la familia ARRIETA y/o ENITH RIVERO, y por el OESTE en 51.40 metros con predios de ALEJANDRINA ORTIZ. DESIGNESE al señor ACOSTA HOYOS RICARDO MANUEL. C.C. No 6.886.148 como Auxiliar de la Justicia- para que realice en el término de diez (10) días el peritazgo ordenado. Notifique al perito al correo [rimacos0519@gmail.com](mailto:rimacos0519@gmail.com). Los honorarios del perito corren por cuenta del demandado en reivindicación y que solicita derecho de retención.

**CUARTO:** Advertir a las partes y a sus apoderados que su inasistencia injustificada a la audiencia se sancionará con multa de cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes; que, además, la inasistencia de aquellas, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funden la demanda. La audiencia se realizará en forma virtual para lo cual en su oportunidad se remitirá el protocolo que se debe seguir en la audiencia virtual.

**QUINTO:** Recordar a las partes que de conformidad con el artículo 78 en el numeral 11 del C.G.P. es deber comunicar a su representado el día y la hora que el juez haya fijado para interrogatorio de parte, reconocimiento de documentos, inspección judicial o exhibición, en general la de cualquier audiencia y el objeto de la misma, y darle a conocer de inmediato la renuncia del poder y citar a los testigos cuya declaración haya sido decretada a instancia suya, por cualquier medio eficaz, y allegar al expediente la prueba de la citación. Por secretaria líbrense todos los oficios.

#### **SEXTO: PROTOCOLO DE AUDIENCIAS VIRTUALES**

Las audiencias se realizarán en forma virtual preferiblemente a través de la Plataforma LIFESIZE, por lo que las partes y los intervinientes deben contar con un correo electrónico y su dispositivo móvil o computador. Se recomienda a las partes e intervinientes tengan sus equipos electrónicos debidamente cargados en caso de falla en el fluido eléctrico, una conexión a internet estable y un espacio libre de ruidos. Es deber de las partes, abogados e intervinientes aportar el correo electrónico y un contacto de teléfono para la realización de las audiencias.

**NOTIFÍQUESE**

**EL JUEZ,**

**YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO6**

**Firmado Por:**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ  
CALLE 12 No 11-14 PISO 2º. Teléfono 7747491  
Email: [j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cereté- Córdoba

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1e354170185dc7d49e845e83392dfbc21d6f3c8992c42ff8ed04cea2217a36dc**

Documento generado en 02/06/2021 05:08:34 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**